

Generalidades respecto a la Prenda sin Transmisión de Posesión

por Jaime A. Treviño.

Desde el año 2000, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito incluye a la Prenda sin Transmisión de Posesión como un medio más de garantía, que constituye un derecho real sobre bienes muebles que tiene por objeto garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago, conservando el deudor la posesión material del bien.

La Prenda sin Transmisión de Posesión enriqueció significativamente las opciones de garantías ofrecidas por nuestra legislación para estructurar operaciones garantizadas con activos. Este tipo de prenda se convirtió rápidamente en una opción atractiva para los acreedores, junto con las formas tradicionales de garantía en México, tales como las fianzas, los avales, las hipotecas y las prendas tradicionales.

En mi opinión, la Prenda sin Transmisión de Posesión ha impulsado el crecimiento de las oportunidades de negocio para las firmas financieras internacionales que participan en el mercado de los financiamientos en México, particularmente en lo que respecta al sector de las pequeñas y medianas empresas. La estructura, generalmente bien conocida y adoptada ampliamente como una forma de garantía en muchos países, ha facilitado los esfuerzos que se requieren para formalizar este tipo de transacciones, y reducido los costos que antes era necesario incurrir para la preparación de contratos de garantía hechos a la medida y ejecutables en México, que hacían que este tipo de financiamiento resultare inaccesible para las empresas pequeñas.

Considero que la Prenda sin Transmisión de Posesión ha cambiado ya la forma en que se garantizan operaciones financieras en nuestro país. Sin embargo, y no obstante sus beneficios, no estamos ante un instrumento perfecto. De hecho, existen muchas transacciones que resultarían mejor implementadas a través de una de las formas “tradicionales” de garantía, por lo que es importante analizar las particularidades de cada caso, y estar abiertos a la totalidad de las opciones disponibles.

La Prenda sin Transmisión de Posesión constituye un instrumento valioso, particularmente apropiado para ciertas garantías de naturaleza comercial y cuyos activos en garantía son variables, indefinidos o flexibles. Estructurando apropiadamente esta figura, un banco o acreedor puede formalizar una garantía prendaria en primer lugar y grado sobre la totalidad o una parte de los activos muebles de un negocio, ya sea inventario, materia prima, cuentas por cobrar, equipo de oficina, efectivo, derechos, propiedad intelectual o cualesquiera otros. Siendo que la posesión de los activos queda en manos del garante, la Prenda sin Transmisión de Posesión no afecta las operaciones de negocio del garante y le permite continuar con el curso normal de sus operaciones.

Consideramos que al constituir una Prenda sin Transmisión de Posesión resulta sumamente recomendable acompañarla de ciertas obligaciones contractuales de hacer, no hacer y restricciones financieras que permitan al banco o acreedor tener acceso a información puntual y de primera mano sobre la integración de los activos pignorados, su ubicación, y cualquier otra

información de interés especial. Dicha información será muy valiosa al momento de pretender ejecutar la prenda y disponer legalmente de los activos pignorados para efectos de satisfacer la obligación principal garantizada.

Es necesario registrar el contrato de prenda para que la Prenda sin Transmisión de Posesión produzca efectos contra otros acreedores del garante y en general contra terceras personas. Es como resultado del registro que el acreedor consigue establecer su derecho de prioridad sobre los activos pignorados en contra de los derechos de cualquier otro acreedor o gravamen posterior. La implementación del Registro Único de Garantías Mobiliarias, mejor conocido como el RUG, ha sido una consecuencia natural de la importancia que ha asumido esta figura, y ha reducido importante los costos y derechos de registro, haciendo un proceso mucho más ágil y accesible aún para créditos por montos menores.

Un equipo profesional y experimentado de abogados debe asesorar a las partes al momento de formalizar cualquier tipo de garantía, tal como la Prenda sin Transmisión de Posesión. Contar con un equipo de abogados experimentados en la implementación de estas transacciones puede resultar en la diferencia entre la ejecución o inejecución de la figura en el futuro.

Noviembre de 2012.

Originalmente escrito en el 2001.

Por favor envíe cualquier pregunta o comentario a info@jatabogados.com. El autor es el Socio Director de JATA - J.A. Treviño Abogados, y el Socio Residente de la oficina de la firma en Houston, y puede ser contactado en jtrevino@jatabogados.com. JATA es una firma legal mexicana con oficinas en Monterrey, N.L., México, y en Houston, Texas.

www.jatabogados.com

Limitante de Responsabilidad: Las opiniones expresadas en este artículo no necesariamente representan la opinión de J.A. Treviño Abogados S.A. de C.V. (la "Firma"), y en ese sentido la Firma no será responsable por el contenido de los mismos. Cualquier artículo, comentario, cita o cualesquiera otra información que aparezca bajo la autoría de alguna persona física o moral distinto a la Firma, aún y cuando dicha persona física o moral tenga alguna relación con la Firma, únicamente representa y refleja la opinión, comentario o posición del autor de la misma. La información contenida en este artículo se proporciona únicamente con fines informativos, y no deberá interpretarse o considerarse como asesoría legal. La información contenida en este artículo es propiedad exclusiva de la Firma. Los lectores de este artículo, ya sean clientes o no de la Firma, no deben actuar o dejar de actuar en base al contenido de artículo alguno sin haber recibido la asesoría legal o profesional necesaria sobre los hechos en particular y las circunstancias propias del asunto de parte de algún abogado autorizado a ejercer el derecho en la jurisdicción relevante a cada caso. El contenido de este artículo contiene información general y pudiera no estar actualizado. La Firma no será responsable de forma alguna por actos u omisiones basados en la información y contenido de este artículo.

© 2012 J.A. Treviño Abogados S.A. de C.V., Monterrey, N.L. México.